

Buenos Aires, 18 de junio de 2004

Señor Director de la  
Revista del Notariado  
Esc. Álvaro Gutiérrez Zaldívar

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted adjuntando unas breves líneas referidas a un tema que si bien no es estrictamente jurídico, no por ello deja de tener interés, tal vez como curiosidad notarial.

Reciba usted mi afectuoso saludo.

*Horacio Forn*

## ¿Trasladar, transmitir o transferir?

Es usual encontrar en el lenguaje notarial, judicial e incluso en el lego, la locución “escritura traslativa de dominio”, como asimismo “transmitir los derechos de posesión”.

El Código Civil utiliza “transferir, transmitir y trasladar” (traslativa) indistintamente en los artículos 1323, 2089, 2602, 2603, etc., y no está equivocado el codificador dado que filológicamente el significado de “traslativo/a”, adjetivo verbal; “transmitir” y “transferir”, verbos, es similar pues existe sinonimia entre ellos. No obstante, exegéticamente podemos encontrar matices diferentes entre ellos. Veamos.

“Trasladar”, verbo del que deriva el adjetivo “traslativo/a”, lleva ínsito la idea o el concepto de llevar o mudar algo de su sitio a otro sitio, es decir que implica desplazamiento físico, por ejemplo, “voy a trasladar mi escribanía de la calle tal a cual”; o bien “como no me gusta el sitio donde está ese sillón lo trasladaré a otro cuarto”; o bien “tengo pensado trasladarme el mes que viene a la provincia de Neuquén”. En cualquiera de los ejemplos mencionados es de rigor, para su cumplimiento, el movimiento, sea éste de cosas o personas.

“Transmitir”, en su acepción más usual, es difundir ideas a través de un medio de comunicación, sea radio, radiotelegrafía, telefonía, televisión o cualquier otro como Internet e incluso radar y sonar, es decir que da idea de comunicación a través de cualquier medio idóneo para ello.

“Transferir” da idea de ceder o renunciar en favor de otros derechos o cosas o, dicho de otra manera, ceder el derecho que se ejerce sobre cosas.

Todos los vocablos mencionados tienen en común el prefijo “trans” del latín, que significa “al otro lado” o “a través de” y que puede utilizarse indistintamente como “trans” o “tras”, excepto para “trasladar” que tiene esta única acepción. Este prefijo se utiliza en cientos de palabras, desde “transacción” hasta “transversal” pasando por “transexual”, “transbordar”, “transcribir”, etcétera.

¿A qué nos lleva todo esto?

¿Podemos afirmar que es incorrecto decir “escritura traslativa de dominio”? ¿Está mal decir que se transmiten derechos de posesión y dominio? ¿O que se transfiere el derecho de propiedad? ¿Cuál tendría que ser la forma que fuese inobjetable, teniendo en cuenta la sinonimia ya mencionada entre estos vocablos ya que, con razón, se puede alegar que todo está bien y que, con el uso de cualquiera de ellos, la idea de su significado es inequívoca.

Personalmente, me inclino por “transferir”, siempre hablando de inmuebles por cierto, pues se trata de derechos, que son intangibles y no muebles o semovientes, que son cosas susceptibles de ser vistas y tangibles, que deben ser físicamente entregadas para que se opere el cambio de titularidad.

Finalmente, quiero dejar en claro que, pese a mi manifestada preferencia, no objeto el uso de los vocablos por mí descartados pues, como dije, no son incorrectos, aunque vería con agrado que hubiese seguidores que aceptaran mi planteo.